



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR**

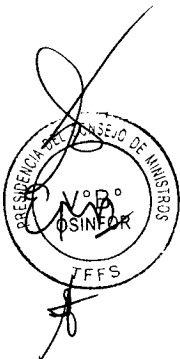
RESOLUCIÓN N° 146-2017-OSINFOR-TFFS-I

EXPEDIENTE N° : 013-2015-02-03-OSINFOR/06.2
**PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y
AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**
ADMINISTRADO : COMUNIDAD NATIVA CUSHUSCAYA
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

Lima, 10 de agosto de 2017

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de junio de 2017, el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre –TFFS emitió la Resolución N° 121-2017-OSINFOR-TFFS-I a través de la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:
 - i. **CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto por la Comunidad Nativa Cushuscaya, representada por el señor Sandro Neiser Vega Rojas, identificado con DNI N° 48068738, en calidad de Jefe de dicha comunidad nativa, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas N° 16-CON/P-MAD-A-021-0, contra la Resolución Directoral N° 066-2016-OSINFOR-DSPAFFS.
 - ii. Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Comunidad Nativa Cushuscaya, representada por el señor Sandro Vega Rojas, identificado con DNI N° 48068738, en calidad de Jefe de dicha comunidad nativa, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas N° 16-CON/P-MAD-A-021-0, contra la Resolución Directoral N° 066-2016-OSINFOR-DSPAFFS.
 - iii. **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 066-2016-OSINFOR-DSPAFFS, la misma que sancionó a la Comunidad Nativa Cushuscaya, por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i), k) y w) del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, e impuso una multa ascendente a 5.12



Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma; y, declaró la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal por la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308.

2. El 26 de junio de 2017, la Resolución N° 121-2017-OSINFOR-TFFS-I fue debidamente notificada, según se puede observar de la Cedula de Notificación N° 155-2017-OSINFOR-TFFS¹.
3. Mediante escrito con registro N° 201704958, presentado el 21 de julio de 2017, la Comunidad Nativa Cushuscaya, representada por el señor Sandro Vega Rojas (en calidad de Jefe de dicha comunidad nativa), solicitó una copia fedateada de la Carta N° 4352-2015-OSINFOR/06.2, mencionada en la Resolución N° 121-2017-OSINFOR-TFFS-I.
4. De la revisión del referido escrito, la Secretaría Técnica de este Tribunal Administrativo advirtió la existencia de un error material en los considerandos 46 y 47 de la Resolución N° 121-2017-OSINFOR-TFFS-I del 15 de junio de 2017, referido al número de la carta con la que se notificó la Resolución Directoral N° 595-2015-OSINFOR-DSPAFFS. En ese sentido, mediante Carta N° 012-2017-OSINFOR/02.1.1 del 25 de julio de 2017, se le comunicó al señor Sandro Vega Rojas, Jefe de la Comunidad Nativa Cushuscaya, que se procederá a rectificar el error material señalado, precisándose que la carta que debió citarse era la N° 911-2015-OSINFOR/06.2 y no la N° 4352-2015-OSINFOR/06.2.

II. MARCO LEGAL GENERAL

5. Constitución Política del Perú.
6. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
7. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085.
8. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

¹ Cabe mencionar que, el acto de notificación fue realizado en el domicilio ubicado en la Calle Contamana S/N Jerusalén (ex Hospedaje Xamir), distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.



10. Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprueba el nuevo Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA

11. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
12. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM², dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

IV. OBJETO

Rectificar el error material contenido en la Resolución N° 121-2017-OSINFOR-TFFS-I de fecha 15 de junio de 2017, de conformidad con lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

V. ANÁLISIS

Rectificación del error material contenidos en la Resolución

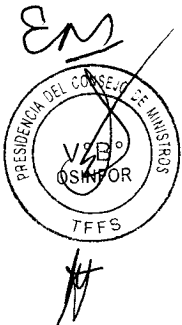
13. Al respecto, el numeral 210.1 del artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444 establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio, con efecto retroactivo, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.

² Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
"Artículo 12°.- Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa".

³ TUO de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 210.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

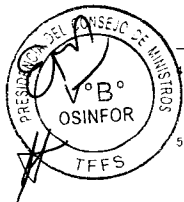


14. Sobre el particular, Agustín Gordillo señala lo siguiente:

"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debíó expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra. (...)"⁴.

15. En esa línea, Morón Urbina señala que carecería de sentido práctico y contrario a los principios de celeridad y eficacia, tener que darle carácter de invalidante a todo tipo de error - inclusive los materiales - cuando éstos no inciden en lo decidido por el Tribunal y éste tampoco se ve favorecido con ello; por lo que, se considera primordial rectificar el error para contribuir a la certidumbre del administrado⁵.
16. De la revisión de la Resolución N° 121-2017-OSINFOR-TFFS-I emitida el 15 de junio de 2017, mediante la cual se emitió pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Nativa Cushuscaya, se advierte que en los considerados 46 y 47 de la citada resolución se incurrió en un error material, específicamente, al consignarse que la Resolución Directoral N° 595-2015-OSINFOR-DSPAFFS fue notificada mediante Carta N° 4352-2015-OSINFOR/06.2, debiendo haberse indicado que dicha resolución se notificó con la Carta N° 911-2015-OSINFOR/06.2, lo cual puede verificarse de la revisión de los pie de página citados en dichos considerandos⁶.
17. Cabe precisar que, los errores materiales en los que se ha incurrido – referidos al número de la carta con la que se notificó la Resolución Directoral N° 595-2015-OSINFOR-DSPAFFS – no alteran los aspectos sustanciales de contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución N° 121-2017-OSINFOR-TFFS-I.

18. Por lo tanto, corresponde a este Órgano Colegiado enmendar de oficio los errores materiales contenidos en la Resolución N° 121-2017-OSINFOR-TFFS-I, al amparo de lo establecido en los considerandos precedentes; precisándose que la carta a la cual se hacía referencia en los considerandos 46 y 47 de la citada resolución es la N° 911-2015-OSINFOR/06.2 y no la N° 4352-2015-OSINFOR/06.2 que fue citada.



GORDILLO, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo. Ver en: http://www.gordillo.com/tomos_pdf/3/capitulo12.pdf

MORÓN, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General". Gaceta Jurídica, Lima 2011. p. 428.

⁶ Debe mencionarse que, de la revisión de los pie de página de los citados considerandos, se observa que Resolución Directoral N° 595-2015-OSINFOR-DSPAFFS fue notificada mediante Carta N° 911-2015-OSINFOR/06.2 y no a través de la Carta N° 4352-2015-OSINFOR/06.2 indicada en los considerandos 46 y 47 de la Resolución N° 121-2017-OSINFOR-TFFS-I.



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR;

SE RESUELVE:

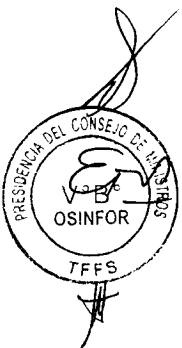
Artículo 1°.- ENMENDAR la Resolución N° 121-2017-OSINFOR-TFFS-I del 15 de junio de 2017, debiendo precisarse que la carta referida en los considerandos 46 y 47 de la mencionada resolución es la Carta N° 911-2015-OSINFOR/06.2, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo con lo siguiente:

DICE:

46. *En el presente caso, se observa que el 11 de setiembre de 2015 se llevó a cabo la notificación de la Resolución Directoral N° 595-2015-OSINFOR-DSPAFFS a través de la Carta N° 4352-2015-OSINFOR/06.2, (...)*
47. *Al respecto, de la revisión del expediente se observa que, en el Permiso para el Aprovechamiento Forestal, de titularidad de la Comunidad Nativa Cushuscaya, se consignó como domicilio legal el Jirón Mariscal Castilla N° 114, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, domicilio al cual se le notificó la Carta N° 4352-2015-OSINFOR/06.2. (...).*

DEBE DECIR:

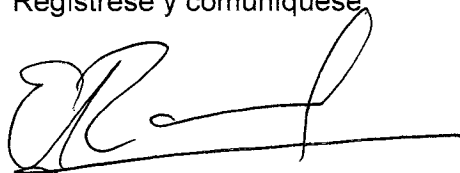
46. *En el presente caso, se observa que el 11 de setiembre de 2015 se llevó a cabo la notificación de la Resolución Directoral N° 595-2015-OSINFOR-DSPAFFS a través de la **Carta N° 911-2015-OSINFOR/06.2**, la cual de conformidad con lo señalado en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, concordado con el numeral 20.1 del artículo 20° del mencionado dispositivo legal, debió llevarse a cabo en el domicilio que conste en el expediente*
47. *Al respecto, de la revisión del expediente se observa que, en el Permiso para el Aprovechamiento Forestal, de titularidad de la Comunidad Nativa Cushuscaya, se consignó como domicilio legal el Jirón Mariscal Castilla N° 114, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, domicilio al cual se le notificó la **Carta N° 911-2015-OSINFOR/06.2**. Así también, resulta pertinente indicar que dicha carta fue recibida por el señor Alejandro Vega Vargas, quien manifestó ser el Teniente Gobernador de la mencionada comunidad nativa, identificándose con DNI N° 05922846 y consignó su firma y huella digital en la respectiva Acta de Notificación.*



Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Comunidad Nativa Cushuscaya, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas N° 16-CON/P-MAD-A-021-0, a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR y a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 3°.- Remitir el Expediente Administrativo N° 013-2015-02-03-OSINFOR/06.2 a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Luis Eduardo Ramírez Patrón

Presidente

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Silvana Paola Baldovino Beas

Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Jenny Fano Sáenz

Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR